



*Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial  
Jefatura Suprema*

**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA No. 0083-2021-J-OCMA/PJ**

Lima, 01 de setiembre de 2021.-

**VISTOS:**

El Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 22 de agosto del año en curso, que dispone - entre otros - *“Prorróguese el Estado de Emergencia (...) por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 (...)”*; la Resolución Administrativa N° 000273-2021-CE-PJ de fecha 27 de agosto del presente año, que dispone entre otros: *“Prorrogar hasta el 30 de setiembre de 2021, la vigencia del Protocolo denominado Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial (...)”*; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, siendo prorrogada sucesivamente por los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031- 2020-SA, 009-2021-SA; y, posteriormente, mediante Decreto Supremo N.° 025-2021-SA se extendió dicha medida a partir del 03 de setiembre de 2021 por el plazo de ciento ochenta días calendario.

**Segundo.-** De otro lado, debido a la ampliación del Estado de Emergencia Sanitario decretado por el Gobierno, se dispuso mediante Decreto Supremo Nro. 149-2021-PCM, la prórroga del estado de emergencia nacional por el plazo de 30 días calendario hasta el 30 de setiembre del presente año, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, asimismo mantuvo algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

**Tercero.** – Por su parte, el **Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**, con la finalidad de mantener las labores en el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000273-2021-CE-PJ de fecha 27 de agosto del presente año – *entre otros* – dispone “*Prorrogar hasta el 30 de setiembre de 2021, la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ*”. Asimismo, se establecieron diversas medidas administrativas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos durante dicho periodo.

**Cuarto.-** La OCMA tiene su sede central en la ciudad de Lima y desarrolla su función de control en todos los Distritos Judiciales del país a quienes le son de aplicación las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

**Quinto.** – En el contexto ya mencionado, atendiendo a las Directivas emitidas por el Gobierno Nacional ante la propagación del COVID - 19, esta Oficina de Control de la Magistratura, en mérito al ámbito de su competencia, y en consideración a las Directivas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **IMPLEMENTAR** la Resolución Administrativa N° 000273-2021-P-CE-PJ de fecha 27 de agosto del presente año, en consecuencia, **PRORROGAR** hasta el 30 de setiembre de 2021, la vigencia del Protocolo denominado “*Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM*”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, a partir del 01 al 30 de setiembre del año en curso, que en la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se cumplan con las siguientes medidas:

**2.1** Mantener las dos modalidades de trabajo implementadas en el Poder Judicial:

- **Presencial interdiario**, que se efectivizará en la jornada laboral de ocho horas diarias, y una hora de refrigerio que no se computará como parte de la jornada laboral.

El horario de trabajo se sujeta a la disposición emitida por los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país, de acuerdo a la ubicación geográfica.

Para el desarrollo del trabajo presencial interdiario se deberá considerar turnos o medidas que permitan mantener el distanciamiento físico de un metro y medio entre los asistentes, además del uso permanente de la doble mascarilla quirúrgica, debiéndose adoptar las medidas necesarias para prevenir el contagio.

- **Remoto**, en los días no presenciales, que se efectivizará en el horario de ocho horas diarias, el cual se realizará acorde a lo indicado en la Versión N° 4 del Reglamento “*Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial*”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ; y será coordinado con el/la jefe/a inmediato/a.

- 2.2** Los jueces y juezas de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura del Poder Judicial – ODECMAS de las Cortes Superiores de Justicia del país, que no estén dentro del grupo de riesgo determinado por ley y debidamente comprobado, realizarán trabajo presencial tres veces por semana, los días lunes, miércoles y viernes, en ocho horas diarias.
- 2.3** Los (as) Jefes (as) de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura del Poder Judicial de las Cortes Superiores del país adoptarán las medidas para priorizar el trabajo remoto en el ámbito jurisdiccional y administrativo, siempre y cuando las capacidades tecnológicas y logísticas lo permitan; debiéndose realizar el trabajo en forma presencial en los casos en que el trabajo remoto no sea posible.
- 2.4** El trabajo presencial interdiario del personal auxiliar, se realizará por grupos debidamente organizados por el responsable de cada área.
- 2.5** Se mantiene el trabajo remoto, íntegramente, a todo juez, jueza; así como, personal jurisdiccional y administrativo considerado en grupos de riesgo al COVID-19 determinado por ley y debidamente comprobado; aun cuando tengan las dosis completas de vacunación.

**2.6** En cuanto al retiro de expedientes de la sede de la OCMA, el procedimiento se realizará de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones de Jefatura N.º 079-2020-J-OCMA y N.º 083-2020-J-OCMA que disponen autorizar el retiro de los expedientes disciplinarios.

**2.7** La recepción de documentos se realizará mediante los medios electrónicos disponibles de la OCMA, conforme a lo establecido en la Resolución de Jefatura N.º 105-2020-J-OCMA/PJ del 05 de agosto de 2020, cuyas funcionalidades se detallan a continuación:

- **Mesa de Partes Electrónica de la OCMA (MEPE)**, la cual se encuentra disponible a fin de que el usuario / administrado presente sus escritos (derivados de expedientes disciplinarios que se encuentren tramitándose en OCMA) y/o formular quejas. **Siendo este el único medio para la presentación de nuevas quejas y escritos de expedientes disciplinarios que se encuentran tramitando en OCMA.**
- **Mesa de Partes Electrónica – Administrativa (MEPA)**, la cual se encuentra habilitada **exclusivamente** para la presentación de escritos de trámite documentario, en la que se podrán presentar todos los requerimientos de información sobre procesos disciplinarios, reportes de sanción.
- **La Mesa de Partes Virtual a través del correo electrónico mesadepartsvirtual\_ocma@pj.gob.pe** la cual está habilitada para la comunicación interna entre la OCMA y otras dependencias del Poder Judicial así como demás instituciones públicas, **restringiéndose el acceso de todos los escritos que deben ser presentados a través de las mesas de partes electrónicas antes mencionadas**

**2.8** Sin perjuicio de lo señalado, se habilita la Mesa de Partes física para la recepción de documentos cuya naturaleza así lo exija.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19

modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2021, se autoriza asignar nuevas funciones a los servidores administrativos y jurisdiccionales, indistintamente de su régimen laboral o variar las ya asignadas, según necesidad del servicio, lo cual no implicará la modificación de su remuneración, sin perjuicio de que en el caso de servidores con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares.

- 2.9** Todas las audiencias deberán ser virtuales aplicándose la normativa impartida para tal efecto. Cuando no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables, excepcionalmente podrán realizarse de modo presencial, debiéndose dotar a los/las magistrados/as y servidores/as de las medidas de bioseguridad necesarias y garantizar su traslado.
- 2.10** Todas las notificaciones deberán ser electrónicas a través del SINOE, pudiendo realizarse también las notificaciones físicas que establece la ley, si esto no pone en riesgo la salud de los/as notificadores/as.
- 2.11** Los jueces y las juezas; así como el personal jurisdiccional y administrativo, quedan autorizados para asistir al centro laboral, con vestimenta semi formal.
- 2.12** Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura efectuarán el control de trámite de expedientes y producción jurisdiccional de los jueces y juezas que realizan trabajo presencial y/o remoto.
- 2.13** Se respeta la plena vigencia del derecho a la desconexión digital para los jueces y juezas, servidores y funcionarios del Poder Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 18°, numeral 18.1.4, del Decreto de Urgencia N° 026-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 127-2020 y el artículo 9-A del Decreto Supremo N° 010-2020-TR, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 004-2021-TR.
- 2.14** En ningún caso se ordenará o autorizará la participación en eventos de cualquier naturaleza, viajes al extranjero o viajes al interior del país de magistrados y/o trabajadores con comorbilidades, trabajadores gestantes o que den lactancia materna. Tampoco se podrá exigir la asistencia a laborar presencialmente de magistrados/as o servidores/as con comorbilidades.
- 2.15** Se mantiene la suspensión de congresos, seminarios, encuentros, cursos

presenciales, talleres y otras actividades a nivel nacional que impliquen desplazamiento o reuniones grupales, organizadas por cualquier dependencia, con excepción de las autorizadas expresamente o que se realicen mediante video conferencia.

**Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución, de la Señora Presidenta del Poder Judicial, Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Jefaturas de las ODECMAS de la República, Jefes (as) de Unidades y Magistrados/as de la OCMA, Representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(Firma electrónica)

.....  
**MARIEM V. DE LA ROSA BEDRIÑANA**  
**Jueza Suprema Titular**  
**Jefa de la OCMA**